



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0039-A  
(Modificación de Plazo de Entrega)  
San Salvador, 05 de diciembre de 2019

Resolución 2019-0039-A. Analizada la solicitud hecha el día 18 de noviembre de 2019 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1:*

*Estadísticas de personas con Psoriasis y Artritis Psoriasica de 2016 al 2018  
cuadro basico de medicamentos para Psoriasis y Artritis Psoriasica*

En fecha 22 de noviembre de 2019 se remitió la solicitud a la División de Servicios de Salud para que informara acerca del requerimiento al que hace referencia el solicitante. El día 05 de diciembre de 2019, se recibe solicitud de extensión de plazo por parte de dicha jefatura en relación a que la información solicitada no ha sido entregada debido a la complejidad de la misma. Por lo anterior, y de conformidad al Art. 71 inciso primero y segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles."

En el mismo sentido, el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece "La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el

procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos. Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

Por lo tanto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, de conformidad a dicho artículo, resuelve:

**Aprobar** la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada por 5 días hábiles más, vencándose el plazo el día 12 de diciembre de 2019.

Notifíquese. –

  
  
**Licda. Silvia Azucena Canales Lazo**  
**Directora Presidenta ISBM**  
**Según Art. 47 Ley de Procedimientos Administrativos**